



Expediente:	051970215601		
Radicado:	RE-02956-2024		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	06/08/2024	Hora:	16:23:00
Folios:	6		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

El Director DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución N° RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, el Director General delego funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución con radicado N° 134-0150 del 14 de diciembre de 2012, se resolvió OTORGAR al señor REINEL QUINTERO GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía 73.207.200, un permiso ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, en un caudal total de 0.137 L/s, en beneficio del predio denominado “La Milagrosa”, ubicado en la vereda Tesero del municipio de Cocorná, Antioquia, permiso contenido en el expediente ambiental N° 051970215601.

Que, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, personal técnico de esta Corporación procedió a realizar visita técnica al predio de interés el día 27 de septiembre de 2021, de lo cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-06740-2021 del 27 de octubre de 2021.

Que, en virtud de lo constatado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-06740-2021 del 27 de octubre de 2021, esta Corporación requirió formalmente, a través de la Resolución con radicado N° RE-07698-2021 del 08 de noviembre de 2021, al señor REINEL QUINTERO GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía 73.207.200, solicitándole el acatamiento de lo siguiente:

“(…)



ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **REINEL QUINTERO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía **73.207.200**, para que, de manera inmediata, dé cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones contenidas en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. 134-0150 del 14 de diciembre de 2012.
2. Adelantar ante esta Corporación el trámite ambiental de modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada a través de Resolución No. 134-0150 del 14 de diciembre de 2012, en el sentido de solicitar un aumento del caudal.
3. Presentar ante esta Corporación el trámite ambiental de permiso de vertimientos en beneficio del predio distinguido con el FM 018-61477, ubicado en la vereda La Milagrosa del municipio de Cocorná. **ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **REINEL QUINTERO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía 73.207.200, para que, con posterioridad al 02 de enero de 2022 y dentro del último año de la vigencia del permiso de concesión de aguas, otorgada a través de la Resolución No. 134-0150 del 14 de diciembre de 2012, presente ante esta Corporación la renovación del permiso ambiental, conforme a las necesidades de uso actuales del predio.

(...)"

Que por medio de la Queja Ambiental con radicado N° **SCQ-134-0943 del 12 de julio de 2022**, interesados pusieron en conocimiento de esta Corporación lo siguiente: "El señor Reinel Quintero está haciendo uso de agua para lavadero y restaurante sin los debidos permisos".

Que, en atención a la Queja ambiental interpuesta, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 22 de julio de 2022, lo cual se generó el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-04727-2022 del 27 de julio de 2022**, estas últimas actuaciones también contenidas en el expediente con radicado N° **051973340563**.

Que, como consecuencia de los reiterados incumplimientos del señor **REINEL QUINTERO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía **73.207.200**, a las obligaciones contenidas en la Resolución N° **RE-07698-2021 del 08 de noviembre de 2021**, y teniendo en cuenta la información recabada en el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-04727-2022 del 27 de julio de 2022**; la Corporación procedió mediante el Auto con radicado N° **AU-02876-2022 del 29 de julio de 2022**, a iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, en contra del señor **QUINTERO GALLEGO**.

Que, en atención a las actividades de control y seguimiento realizadas por Cornare, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar revisión documental exhaustiva del expediente con radicado N° **051970215601**, actuación de la cual emanó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-04557-2024 del 17 de julio de 2024**, donde se consignaron las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita al predio denominado “La Milagrosa” distinguido con (FMI) 018-61477 PK_PREDIOS 1972001000000300072, ubicado en la vereda El Tesoro del municipio de Cocorná, para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución RE-07698-2021 del 8 de noviembre de 2021, por medio de la cual se adoptan unas determinaciones y se requiere al señor Reinel Quintero Gallego, identificado con cedula de ciudadanía 73.207.200 para que dé cumplimiento a la totalidad de las obligaciones contenidas en la resolución 134-0150-2012 del 14 de diciembre del 2012. La visita fue recibida por el señor Jorge Eliecer Marín Ríos, arrendatario-administrador del predio.



Predio del señor Reinel Quintero Gallego distinguido con (FMI) 018-61477 PK_PREDIOS 1972001000000300072.

Durante la visita se pudo evidenciar lo siguiente:

El predio visitado se localiza en la vereda El Tesoro, del municipio de Cocorná y se distingue con (FMI) 018-61477 PK_PREDIOS 1972001000000300072, y tiene un área de 0.94 ha, propiedad del señor Reinel Quintero Gallego, identificado con cedula de ciudadanía 73.207.200, el 14 de diciembre del 2012 se otorgó una concesión de aguas en un caudal total de 0.137 l/seg para uso doméstico e industrial (lavadero de vehículos), dicha resolución establecía el cumplimiento de unos requerimientos que a la fecha no han sido cumplidos.

En el predio se continúa desarrollando la actividad industrial (lavadero de carros), las mangueras que utilizan para el lavado de vehículos no cuentan con dispositivo de control de flujo, el flujo de agua es constante lo que genera pérdidas del recurso hídrico. Según lo expresado por el administrador del predio en promedio al mes se lavan 60 vehículos.

De acuerdo a la información suministrada por el señor Jorge Eliecer Marín Ríos, arrendatario-administrador del predio, la vivienda cuenta con pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, pero debido a las condiciones topográficas del terreno no fue posible acceder al lugar donde se encuentra ubicado el pozo séptico.

De acuerdo a la zonificación ambiental del POMCA del Río Samaná Norte, el predio se encuentra en Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales, es decir en categoría de uso múltiple.

El permiso de concesión de aguas otorgado mediante Resolución N° 134-0150-2012 del 14 de diciembre del 2012, en beneficio del predio “La Milagrosa”, al señor Reinel Quintero Gallego identificado con cedula de ciudadanía 73.207.200, tenía una vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación, lo que indica que perdió vigencia el 19 de diciembre del 2022.

El señor Reinel Quintero Gallego, recibió el requerimiento de cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contenidas en la resolución 134-0150-2012 del 14 de diciembre del 2012, mediante la resolución RE-07698-2021 del 8 de noviembre de 2021, tras realizar consulta documental al expediente se evidencia que no se ha dado cumplimiento a dichos requerimientos, toda vez no se realizó el trámite de modificación de la concesión de aguas, en lo que correspondía al aumento de caudal, y a la fecha el permiso se encuentra vencido.

Por otro lado uno de los requerimientos impuestos fue dar inicio al trámite de permiso de vertimiento en beneficio del predio distinguido con FMI 0186147, ubicado en la vereda El tesoro del municipio de Cocorna, trámite que a la fecha no ha sido iniciado y el plazo establecido para su cumplimiento era inmediato contado a partir de la notificación del acto administrativo.

El señor Reinel Quintero Gallego, identificado con cedula de ciudadanía 73.207.200, tiene un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, que reposa en el expediente 05197.33.40563 por la omisión del cumplimiento de los términos, obligaciones y condiciones establecidas en la Resolución con radicado No. 134-0150 del 14 de diciembre de 2012 y en la Resolución con radicado No. RE-07698 del 08 de noviembre de 2021, consistentes en.

- Implementar un dispositivo de control de caudal, para garantizar la captación solo del agua sugerida en el presente informe técnico, por tratarse de un consumo menor a un L/seg (1.0L/s) CORNARE hace entrega de los diseños, los cuales el Señor Reinel Quintero Gallego con C.C. 73.207.200 podrá acoger y notificar sobre la implementación de la misma para la respectiva verificación y aprobación en un término máximo de 60 días. En caso contrario, contará con el mismo plazo para la presentación de los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal a implementar de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado.
- Implementar un dispositivo de control de flujo de agua para garantizar un uso eficiente del recurso hídrico en el proceso de lavado de vehículos.
- Adelantar ante esta Corporación el trámite ambiental de modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada a través de Resolución No. 134-0150 del 14 de diciembre de 2012, en el sentido de solicitar un aumento del caudal.

Además dentro del mismo procedimiento sancionatorio se investiga el hecho de generar vertimientos sin tratamiento previo con ocasión a la actividad industrial de lavadero de vehículos, sin contar con la autorización de la Autoridad ambiental competente, Hechos ocurridos en el predio distinguido con el FMI: 018-61477 denominado "La Milagrosa", ubicado en la vereda el Tesoro del municipio de Cocorná.

Con relación a lo mencionado anteriormente, mediante el oficio con número de radicado CE-08308-2023, fechado el 26 de mayo de 2023, el usuario comunicó a la Corporación lo siguiente "Poco a poco, se vienen adelantando obras de protección del medioambiente y cuidados con el agua. Estamos atentos al cumplimiento de los compromisos. Más no contamos con recursos para más estudios y trámites, haremos la renovación de la licencia para concesión de aguas, en realidad es un lavadero muy humilde, pero de este depende el alimento y sostenimiento de varias familias".

Durante la visita de control y seguimiento, se observó que se había instalado una trampa de grasas para el tratamiento de las aguas generadas por la actividad industrial, así como un desarenador. Según la información proporcionada por el señor Jorge Eliecer, la limpieza de la trampa de grasas se

realiza cada mes y medio, mediante un lavado con ACPM, Fab y Límpido. Las natas resultantes de este proceso son enterradas en el mismo predio.

26. CONCLUSIONES:

La visita al predio "La Milagrosa" en la vereda El Tesoro del municipio de Cocorná tuvo como objetivo verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución RE-07698-2021 del 8 de noviembre de 2021. Esta resolución requiere al señor Reinel Quintero Gallego, identificado con cédula de ciudadanía 73.207.200, que cumpla con todas las obligaciones contenidas en la Resolución 134-0150-2012 del 14 de diciembre de 2012. Durante la visita, se encontraba presente Jorge Eliecer Marín Ríos, quien actúa como arrendatario-administrador del predio.

El predio ubicado en la vereda El Tesoro del municipio de Cocorná, identificado con (FMI) 018-61477 PK_PREDIOS 1972001000000300072, abarca una superficie de 0.94 hectáreas y pertenece al señor Reinel Quintero Gallego, cuya cédula de ciudadanía es 73.207.200. El 14 de diciembre de 2012 se otorgó una concesión de aguas en un caudal total de 0.137 l/seg para uso doméstico e industrial, específicamente para un lavadero de vehículos, mediante la resolución 134-0150-2012 del 14 de diciembre de 2012 que establecía ciertos requerimientos que, hasta la fecha, no han sido cumplidos.

La actividad industrial de lavado de vehículos en el predio con (FMI) 018-61477 PK_PREDIOS 1972001000000300072 continúa sin implementar dispositivos de control de flujo en las mangueras, lo que resulta en un flujo constante de agua y pérdidas significativas del recurso hídrico.

Según la información proporcionada por Jorge Eliecer Marín Ríos, arrendatario-administrador del predio, la vivienda cuenta con un pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas. Sin embargo, debido a las condiciones topográficas del terreno, no se pudo acceder al lugar exacto donde está ubicado el pozo séptico.

Según la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) del Río Samaná Norte, el predio está ubicado en áreas destinadas para la producción agrícola, ganadera y el uso sostenible de recursos naturales, clasificándose como de uso múltiple.

El permiso de concesión de aguas otorgado en beneficio del predio "La Milagrosa" a través de la Resolución N° 134-0150-2012, a nombre del señor Reinel Quintero Gallego con cédula de ciudadanía 73.207.200, tenía una duración de diez años a partir de su notificación, lo cual indica que perdió vigencia el 19 de diciembre de 2022.

A pesar de haber recibido el requerimiento de cumplir con todas las obligaciones establecidas en la resolución 134-0150-2012 del 14 de diciembre de 2012, mediante la Resolución RE-07698-2021 del 8 de noviembre de 2021, una revisión documental al expediente revela que no se ha dado cumplimiento a dichos requerimientos. Específicamente, no se realizó el trámite de modificación de la concesión de aguas para aumentar el caudal, y actualmente el permiso se encuentra vencido. Además, otro de los requerimientos impuestos fue iniciar el trámite del permiso de vertimientos para el predio ubicado en la vereda El Tesoro del municipio de Cocorná, identificado con FMI 0186147. Este trámite debía ser iniciado de manera inmediata tras la notificación del acto administrativo correspondiente, pero hasta la fecha no se ha iniciado dicho proceso.

El señor Reinel Quintero Gallego, identificado con cédula de ciudadanía 73.207.200, enfrenta un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental registrado en el expediente 05197.33.40563. Este procedimiento se debe a la omisión en el cumplimiento de los términos, obligaciones y condiciones establecidas en la Resolución No. 134- 0150 del 14 de diciembre de 2012 y en la Resolución No. RE-07698 del 08 de noviembre de 2021, que incluyen:

- No implementar un dispositivo de control de caudal para asegurar la captación adecuada de agua, conforme al informe técnico proporcionado por CORNARE. Se le ha dado un plazo máximo de 60 días para implementar esta medida, con la opción de presentar los diseños correspondientes para su aprobación si no opta por los proporcionados por la entidad.
- No implementar un dispositivo de control de flujo de agua para garantizar un uso eficiente del recurso hídrico en el proceso de lavado de vehículos.
- NO adelantar ante esta Corporación el trámite ambiental de modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada a través de Resolución No. 134-0150 del 14 de diciembre de 2012, en el sentido de solicitar un aumento del caudal.

Dentro del procedimiento sancionatorio en curso se investiga el hecho de generar vertimientos sin tratamiento previo con ocasión a la actividad industrial de lavadero de vehículos en el predio "La Milagrosa" ubicado en la vereda El tesoro del municipio de Cocorná, el usuario comunico a la Corporación mediante oficio CE-08308-2023 fechado el 26 de mayo de 2023 su compromiso gradual con la protección del medioambiente y la gestión responsable del agua. Este manifestó que aunque enfrentan limitaciones financieras para realizar más estudios y trámites, planean renovar el trámite de concesión de aguas, pero trascurrido más de un año de la radicado de la comunicación no se ha dado inicio al trámite.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.13.1. determino la reglamentación del uso de las aguas:

"La Autoridad Ambiental competente con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 156 y 157 del Decreto-ley 2811 de 1974, reglamentará cuando lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como las derivaciones que benefician varios predios. Para ello se adelantará un estudio preliminar con el fin de determinar la conveniencia de la reglamentación, teniendo en cuenta el reparto actual, las necesidades de los predios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. indica que:

"(...)

Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

(...)"

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.5. establece que:

"Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.

La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado".

Que el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, prohíbe entre otras, las siguientes conductas:

"8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras..."

Que la Ley 373 de 1997, que establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como: *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que:

"(...)

El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...).

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la norma anteriormente reseñada, fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

“(...)

Amonestación escrita.

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

(...).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04557-2024 del 17 de julio de 2024**, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: “Las medidas preventivas

responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **AMONESTACIÓN ESCRITA** por la omisión de las condiciones, términos y obligaciones contenidas en la Resolución N° **RE-07698-2021 del 08 de noviembre de 2021**, toda vez que se comprobó que el usuario no ha dado cumplimiento a lo exigido por Cornare, no ha implementado un dispositivo de control de caudal para asegurar la captación adecuada de agua, no implementado un dispositivo de control de flujo de agua para garantizar un uso eficiente del recurso hídrico en el proceso de lavado de vehículos y tampoco ha adelantado ante esta Corporación el trámite ambiental de modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada a través de Resolución N° **134-0150 del 14 de diciembre de 2012**, en el sentido de solicitar un aumento del caudal, en beneficio del predio denominado “La Milagrosa”, ubicado en la vereda Tesero del municipio de Cocorná, Antioquia, situación evidenciada por parte del personal técnico de Cornare, en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04557-2024 del 17 de julio de 2024**; esta medida se impone al señor **REINEL QUINTERO GALLEG0**, identificado con cédula de ciudadanía **73.207.200**, como presunto responsable de las actividades en mención, la medida se fundamenta en el incumplimiento de los **artículos 2.2.3.2.13.1., 2.2.3.2.19.2. y 2.2.3.2.19.5., del Decreto 1076 de 2015.**

PRUEBAS

- Resolución con radicado N° **RE-07698-2021 del 08 de noviembre de 2021.**
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04557-2024 del 17 de julio de 2024.**

Que es competente el Director de la Regional Bosques para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA al señor **REINEL QUINTERO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía **73.207.200**, por la omisión de las condiciones, términos y obligaciones contenidas en la Resolución N° **RE-07698-2021 del 08 de noviembre de 2021** y el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04557-2024 del 17 de julio de 2024**, toda vez que se comprobó que el usuario no ha dado cumplimiento a lo exigido por Cornare, no ha implementado un dispositivo de control de caudal para asegurar la captación adecuada de agua, no implementado un dispositivo de control de flujo de agua para garantizar un uso eficiente del recurso hídrico en el proceso de lavado de vehículos y tampoco ha adelantado ante esta Corporación el trámite ambiental de modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada a través de Resolución N° **134-0150 del 14 de diciembre de 2012**, en el sentido de solicitar un aumento del caudal, en beneficio del predio denominado “La Milagrosa”, ubicado en la vereda Tesero del municipio de Cocorná, Antioquia; la medida se fundamenta en el incumplimiento de los **artículos 2.2.3.2.13.1., 2.2.3.2.19.2. y 2.2.3.2.19.5., del Decreto 1076 de 2015.**

PARÁGRAFO 1: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARÁGRAFO 2: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **REINEL QUINTERO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía **73.207.200**, para que, una vez recibida la presente comunicación, acate **INMEDIATAMENTE** los siguientes requerimientos:

- **TRAMITAR** ante Cornare la renovación del permiso ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, según los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015.
- **IMPLEMENTAR** un dispositivo de control de caudal para asegurar la captación adecuada de agua, conforme al informe técnico proporcionado por CORNARE; con la opción de presentar los diseños correspondientes para su aprobación si no opta por los proporcionados por la entidad.
- **IMPLEMENTAR** un dispositivo de control de flujo de agua para garantizar un uso eficiente del recurso hídrico en el proceso de lavado de vehículos.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor **REINEL QUINTERO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía **73.207.200**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al grupo técnico de la Regional Bosques, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS HÁBILES** siguientes a la publicación de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al señor **REINEL QUINTERO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía **73.207.200**.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **051970215601**

Proceso: **Permiso Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.**

Asunto: **Resolución que Impone Medida Preventiva.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnica: **Joanna Andrea Mesa Rúa**

Fecha: **05/08/2024**